Puerto Madryn, de Mayo de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "Banco del Chubut S.A. c/ H. S.A. s/ Ejecución Hipotecaria"" Expte. 69 Año 2013**, en los que el letrado apoderado de la parte actora solicita aclaratoria de la Sentencia Definitiva dictada a fs. 45/46, registrada bajo el N° 50/16 SIC.

I. La petición procura que se aclare cuales han sido las copias que no constituyen trascripción certera de las actuaciones que emergen del expediente en su totalidad, como aquellas copias que carecen de foliatura y del cargo de presentación en la sede anterior.

II. Las partes se encuentran facultadas para pedir aclaratoria de la sentencia de Cámara. (Conf. art. 275 del CPCC).

Es sabido que son tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1) la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3) subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, PALACIO Lino “Derecho Procesal Civil” TV N° 540).

“En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión”. (Enrique M. Falcón - Juan P. Colerio “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial”

Tomo VIII, Rubinzal - Culzoni, Pág. 121 y 127).

La presentación a despacho no constituye ninguno de los preceptos que habilitan la actuación de esta Cámara con posterioridad al dictado de la sentencia y que no pueda superar la parte con el simple cotejo de las copias que conformaron su recurso de quejo, por lo que la aclaratoria planteada es improcedente.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1°) DESESTIMAR el recurso de aclaratoria solicitado a fs. 745/746.

2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIC.